



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL Nº 382-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DESA

Pucallpa, 22 de 04 del 2025

VISTOS: El Oficio Nº 438-2025/GOREU/DIRESAU/DESA/UHA de fecha 14 de abril del 2025, Informe Nº 050-2025-GOREU/DIRESA/DESA/UHA-PGH/PUC de fecha 11 de abril del 2025, demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, en concordancia con los artículos 8º, 9º y 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y el artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley Nº 27902, el cual define que los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Dirección Regional de Salud de Ucayali, en el marco de la Resolución Ministerial Nº 405-2005/MINSA, constituye la única autoridad en salud del Gobierno Regional de Ucayali, encargado de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud, enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos; para tal efecto ejecuta políticas de gestión acorde a las necesidades y demandas de la población;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el que se establecen las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, según Artículo I del Título Preliminar de la citada ley, menciona que: *"La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública"*;

Que, mediante Acta de acontecimientos y vigilancia sanitaria de establecimiento para la Certificación de Principios Generales de Higiene de fecha 10 de abril del año 2025, el personal profesional de la Unidad de Higiene Alimentaria, realizó la inspección sanitaria al establecimiento de la Empresa solicitante a fin de verificar la implementación y/o condiciones de Infraestructura, Manual de Buenas Prácticas de Manipulación (B.P.M) y el Programa de Higiene y Saneamiento (P.H.S), que comprende los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius;

Que, mediante el Oficio Nº 438-2025/GOREU/DIRESAU/DESA/UHA de fecha 14 de abril del 2025 el Director Ejecutivo de Salud Ambiental solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, proyectar la respectiva resolución administrativa de Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius de la Empresa denominada: Servicios Generales SARAYACU EIRL, con RUC Nº 20600264657, representado por la Sra. MONICA DAVILA RENGIFO, identificado con DNI Nº 44635290;

Que, la empresa mencionada tiene implementado su **Manual de Buenas Prácticas de Manufactura (B.P.M) y del Programa de Higiene y Saneamiento (P.H.S)**, ambos con versión III, Revision Enero 2025 y código BMP-SGS, PHS-SGS, conforme con lo establecido en el "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas", aprobado por D.S Nº 007-98-SA y sus modificatorias; Capítulo II: De los requisitos previos a la aplicación del sistema HACCP de la "Norma Sanitaria para la Aplicación del sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y bebidas" aprobada por R.M Nº 449-2006/MINSA; aprobado por D.S. Nº 007-98 - SA, incorporado por el artículo 2 del D.S. Nº 004-2014-SA, artículos 89 y 95 de la Ley Nº 26842 (Ley General de Salud), D.S. Nº 031-2010-SA que aprueba el (Reglamento de la Calidad del Agua para consumo Humano);

Que, de acuerdo a las inspecciones realizadas y evaluaciones del expediente se verifica que la referida empresa, aplica su manual de Buenas Prácticas de Manufactura (B.P.M) y el Programa de Higiene y Saneamiento (P.H.S), para la servicios de **alimentación preparados in situ**;

Que, mediante el Informe Nº 050-2025-GOREU/DIRESA/DESA/UHA-PGH/PUC de fecha 11 de abril del 2025, concluye el encargado de Higiene Alimentaria emite el Informe al Director Ejecutivo de Salud Ambiental, donde concluye que la Empresa denominada Servicios Generales SARAYACU EIRL con RUC Nº 20600264657, ubicado según formulario de solicitud y actas de inspección (Acta Ficha Nº 07), en AA.HH 9 de Octubre, - Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; **Aplica los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius** (PGH); conforme a lo establecido en el "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas", aprobado por D.S. Nº 007-98-SA y sus modificatorias; Capítulo II: De los requisitos previos a la aplicación del sistema HACCP de la "Norma Sanitaria para la Aplicación del sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas" aprobada por R.M Nº 449-2006/MINSA; Artículos 89 y 95 de la Ley Nº 26842 (Ley General de Salud), artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1062 ley de Inocuidad de los alimentos y NTS Nº 098-MINSA/DIGESA-V.01 Norma Sanitaria para los servicios de alimentación en establecimientos de salud contenida en la RM Nº 749/2012/MINSA;



**Región
Productiva**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

Que, de acuerdo a lo normado por el artículo 58-B, del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado mediante D.S. N° 007-98-SA, incorporado por el Decreto Supremo N° 004-2014-SA, entre otros aspectos, siendo así se estableció la vigencia de dos (02) años de la Certificación Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius, contados a partir de la emisión del acto resolutivo para su otorgamiento;

De conformidad con lo establecido en la ley N° 26842 - Ley General de Salud, el Reglamento sobre Vigilancia y Control sanitario de Alimentos y bebidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias; artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1062 Ley de Inocuidad de los alimentos; TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades establecidas al Director Ejecutivo de Salud Ambiental, mediante Resolución Directora N° 129-2024-GRU-DIRESAU-OAJ, concordante con la Ordenanza Regional N° 005-2014-GRU/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali y su Modificatoria Ordenanza Regional N° 012-2021-GRU-CR;

Con conocimiento y visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y la Unidad de Higiene Alimentaria de la Dirección Regional de Salud de Ucayali;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la **CERTIFICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DEL CODEX ALIMENTARIUS (PGH)**, al establecimiento de la Empresa denominada **Servicios Generales SARAYACU EIRL con RUC N° 20600264657**, representado por la señora **MONICA DAVILA RENGIFO**, identificada con DNI N° 44635290, ubicado en el AA.HH 9 de Octubre Jr. Uoque Yupanqui / 2 de Mayo s/n - Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, para las actividades de servicios de alimentos preparados In Situ; según su Registro Sanitario, literal "C" - Alimentos y Bebidas, numeral 1, para el consumo humano.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR, que el plazo de vigencia de la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH) que se otorga mediante la presente Resolución Administrativa es de dos (2) años, computado desde la fecha de la emisión del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a la Empresa Certificada, que se encuentra en la **OBLIGACIÓN** de mantener las condiciones sanitarias los registros y documentos que sustenten la aplicación del Manual de Buenas Prácticas de Manufactura (B.P.M) y del Programa de Higiene y Saneamiento (P.H.S.) en forma precisa y consolidada en un expediente a disposición de Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental (DESA), cuando ésta lo requiera.

ARTICULO CUARTO: La Empresa Certificada debe, **bajo responsabilidad** comprobar permanentemente la idoneidad de la certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH) y efectuar periódicamente las verificaciones para corroborar su correcta aplicación.

ARTÍCULO QUINTO: La Certificación de Principios Generales de Higiene (PGH) del Codex Alimentarius que se otorga, se encuentra sujeta a las acciones de control que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental disponga, la que podrá dejarla sin efecto conforme a Ley.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la página web, y a las Oficinas y Direcciones de la DIRESA Ucayali que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR al Área de Registro, Escalafón, Archivo y Legajo a fin de **notificar** la presente Resolución a la citada Empresa en el domicilio señalado en autos y **distribuir** a las Oficinas respectivas de la DIRESA Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL

Mg. CD. Angel Jesús Arevalo Carrera
Director Ejecutivo de Salud Ambiental



**Región
Productiva**